

403

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 SET. 2020

Proceso Divisorios –
Rad. Nro. 110013103024201800266

Procede este despacho a decidir lo que en derecho corresponda sobre el recurso de REPOSICIÓN, que se interpusiera por el apoderado de Tránsito Stella Cuervo de Rojas, en contra del auto de fecha doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020) (fl. 387 cuad. 1), mediante el cual no se aceptó la excusa de la demandante a la audiencia inicial de este proceso.

Sustenta la parte reponente, su descontento con la decisión tomada en que Tránsito Stella Cuervo de Rojas y Blanca Herica Rojas Cuervo se encuentran en el país de Venezuela, y les resultaba imposible trasladarse al país para el desarrollo de la diligencia de veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020).

De acuerdo a lo previsto en el art. 372 núm. 3 del Código General del Proceso, cuando una parte quiera excusarse de su asistencia a la audiencia inicial con posterioridad a ella, su excusa únicamente será admitida en casos de fuerza mayor o caso fortuito. Aunado a lo anterior, se tiene que desde la entrada en vigencia de la codificación procesal reseñada, el Consejo Superior de la Judicatura ha dispuesto medidas suficientes para el adelantamiento de audiencias de forma virtual.

En este caso, quep la señora Rojas Cuervo no haya pedido permiso en su trabajo o no se lo hayan dado NO es un asunto irresistible, ni imprevisible. Respecto de la señora Cuervo de Rojas nótese que dentro del plazo que contiene el art. 372 núm. 3 reseñado ni siquiera enarboló causal de exoneración alguna.

Ahora bien, asumiendo que *la situación en Venezuela*, sea una situación irresistible e imprevisible, que no lo es, la demandante y su apoderada general bien pudieron concurrir a la audiencia en forma virtual. Nótese aquí que, la diligencia se planeó con tres (3) meses de antelación, mediante auto de siete (7) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) (fls. 330 y 331 cuad. 1), por lo cual esta funcionaria hubiera podido disponer de todos los medios que ha dispuesto el Consejo Superior de la Judicatura para realizar la audiencia de ese modo.

Dicho eso, es claro que los argumentos del apoderado actor están llamados a fracasar, como quiera que NO acreditó la ocurrencia de una situación de fuerza mayor y/o caso fortuito que hiciera imposible a Tránsito Stella Cuervo de Rojas

404

comparecer a la audiencia inicial de este proceso, máxime cuando tuvo tres (3) meses de tiempo para preparar su traslado a Colombia, o los medios para comparecer de forma virtual al litigio.

En mérito de lo expuesto anteriormente, el Juzgado Veinticuatro (24) Civil Del Circuito De Bogotá D.C.

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto de doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020).

SEGUNDO: Se RECONOCE a Asturias Abogados S.A.S. como apoderado judicial de Tránsito Stella Cuervo de Rojas en la forma, términos y para los fines del poder a él sustituido.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

d.a.p.m

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO Nro. 50
Fijado hoy 25 SEP 2020
a la hora de las 8:00 A.M.
KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA
Secretario

